



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONCEJO MUNICIPAL
MANATÍ ATLANTICO
NIT. 80.200.5283-1



Libertad y Orden

ACUERDO N° 14
(Diciembre 10 2017)

“Por medio del cual se aprueban los factores de subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de estos servicios públicos domiciliarios del Municipio de Manatí Atlántico para el siguiente periodo 2018”

Los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la Ley 142 de 1994, tiene dos regímenes de regulación tarifaria: El Régimen de Libertad regulada para las zonas urbanas y el Régimen de Libertad Vigilada para las zonas rurales. En el Municipio de Manatí Atlántico en la Cabecera Municipal aplica el Régimen de Libertad Regulada, el cual consiste, en que cada Empresa Prestadora autodefine su Tarifa conforme a la metodología tarifaria definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, cuya aplicación es vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, es decir, que una vez el Prestador realiza su cálculo, debe remitirlo debidamente soportado a estas dos instancias de Regulación y Vigilancia, para su concepto u observaciones.

Un estudio de Costos y Tarifas arroja el costo de referencia, es decir cuánto debe pagar cada suscriptor para que la empresa se sostenga y cumpla sus metas de inversión, Para el caso de los servicios de acueducto y alcantarillado, este costo corresponde al resultado del estudio para el Estrato No. 4 (este estrato no recibe subsidio ni paga contribución o sobreprecio) es decir que la tarifa resultante es igual para todos los usos y estratos; lo que hace la diferencia en el valor a pagar, son los subsidios para los estratos subsidiables (1, 2 y 3) y los sobreprecios o contribuciones, para los estratos y usos que realizan este aporte adicional a la tarifa, con destino a subsidiar a los más pobres del municipio (Estratos 5 y 6 y Usos Comercial e Industrial).

El Decreto No.1013 de Abril 04 de 2005 estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y ordenó la aplicación de dicha metodología a todas las personas prestadoras de estos servicios, razón por la cual la Administración Municipal se han dado a la tarea de realizar las proyecciones y cálculos, para determinar las necesidades de recursos para subsidiar a los ciudadanos de inferior situación socioeconómica del municipio durante las vigencias 2.018-2019.

De acuerdo con la Ley 1176 de 2007 El Municipio debe ser Certificado anualmente por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD-

Concejo municipal de Manatí -Atlántico



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONCEJO MUNICIPAL
MANATI ATLANTICO
NIT. 80.200.5283-1**



en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo conforme reglamentación ordenada en el Decreto No. 1477 de 2009 modificado por los Decreto No. 2323 de 2009 y 1040 de 2012. El objetivo de la certificación es garantizar al Municipio la competencia para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, en consecuencia la Descertificación significa perder esta competencia.

El principio de la suficiencia financiera del que habla la Ley 142 de 1994 que deben tener los prestadores de servicios públicos, se da a través de la aplicación de sistemas tarifarios conforme metodologías ordenadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. Las cuales una vez definidas y aprobadas por la autoridad tarifaria local, pueden ser subsidiadas por la Administración Municipal, previo Acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

La aplicación de las tarifas reales, que garanticen la suficiencia financiera del prestador, la calidad de los servicios y la ejecución de inversiones, debe ser afectada única y exclusivamente por los valores de sobrepuestos cobrados a los estratos y usos que realizan este aporte y por el monto de subsidios pagados por el Municipio. Si históricamente de este ejercicio resultan tarifas costosas frente a la capacidad de pago real de los usuarios, el Concejo y la Administración Municipal deben considerar la posibilidad de usar mayores montos de subsidio, dentro de los topes permitidos por la Ley.

A lo anterior es pertinente agregar que la aplicación correcta de los esquemas tarifarios aprobados garantizan la suficiencia financiera de los prestadores, su viabilidad empresarial y el cumplimiento de los requerimientos legales, de las metas fijadas en su planes de gestión y resultados, que en todos los casos apuntan a las mejoras en el servicio ofrecido a la comunidad.

Según el Acuerdo Municipal No. 01 del 19 de enero del año 2016 "Por el cual se establece el monto de los subsidios a otorgar de los estratos uno, dos y tres y el porcentaje de aporte solidario a los usuarios comercial e industrial en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Manatí Atlántico" el cual rige a partir de la fecha de su expedición y sanción. Este Acuerdo se ha aplicado desde ese momento hasta la fecha.

El Parágrafo 1°. Del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 , ordena que los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones

Concejo municipal de Manatí -Atlántico



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONCEJO MUNICIPAL
MANATI ATLANTICO
NIT. 80.200.5283-1



**ACUERDO No. 14
(DICIEMBRE 10 DE 2017)**

“Por medio del cual se aprueban los factores de subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de estos servicios públicos domiciliarios del Municipio de Manatí Atlántico para el siguiente periodo 2018”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MANATI ATLANTICO:

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las otorgadas por las Leyes 136 y 142 de 1994, 1176 DE 2007 y 1450 de 2011

ACUERDA:

Artículo 1º. Alcance: El presente acuerdo aplica a todos los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de la zona urbana y rural del Municipio de Manatí Atlántico, aplicado de acuerdo a la estratificación socioeconómica a la cual corresponda.

Artículo 2º. Nivel del factor de subsidio para los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado – CARGO FIJO Y CONSUMO BASICO. Para cada uno de los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado de la zona urbana del Municipio de Manatí Atlántico, el factor de subsidio a aplicar en el Cargo Fijo y Consumo básico, de acuerdo al estrato serán los siguientes:

Residencial estrato 1: 50%
Residencial estrato 2: 30%
Residencial estrato 3: 15%

Artículo 3º. Nivel del factor de subsidio para los usuarios del servicio de Aseo. Para cada uno de los usuarios del servicio de aseo en la zona urbana y rural del Municipio de Manatí Atlántico, el factor de subsidio a aplicar a la tarifa integral, de acuerdo al estrato serán los siguientes:

Residencial estrato 1: 50%
Residencial estrato 2: 30%
Residencial estrato 3: 15%

Artículo 4º. Nivel del factor de aporte solidario para los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado – CARGO FIJO Y CONSUMO, así como para los usuarios del servicio de aseo. Para cada uno de los usuarios de

Concejo municipal de Manatí -Atlántico



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONCEJO MUNICIPAL
MANATÍ ATLANTICO
NIT. 80.200.5283-1



los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la zona urbana del Municipio de Manatí Atlántico el factor de aporte solidario sobre las tarifas de estos servicios para subsidiar a los usuarios de menores ingresos será el que se define a continuación:

Usuarios Residenciales estrato 5 = 50%
Usuarios Residenciales estrato 6 = 60%
Usuarios Comerciales = 50%
Usuarios Industriales = 30%

Artículo 5°. Transferencias de dinero: Las transferencias de dinero del Municipio al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a las respectivas empresas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para la aplicación de los subsidios a los usuarios de la zona urbana y rural del Municipio de Manatí Atlántico, dentro de los treinta días siguientes a fecha de expedida la factura a cargo del municipio, conforme al artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 6. Distinción en las facturas de los aportes solidarios y de los subsidios. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, cada empresa, deberá distinguir en las facturas, entre el valor que corresponde al costo económico de referencia de los servicios y los que corresponde a subsidios y a aportes solidarios. Esta distinción se presentará en las facturas de los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Artículo 7. Recursos. Los subsidios destinados al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos se financiarán con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, inversión sector de Agua Potable y Saneamiento Básico correspondientes a la vigencia 2018 al 2019.

Artículo 8. Vigencia y Derogatoria: El presente acuerdo tiene vigencia fiscal a partir del 01 de enero de 2018 y deroga al anterior acuerdo.

Concejo municipal de Manatí -Atlántico



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONCEJO MUNICIPAL
MANATI ATLANTICO
NIT. 80.200.5283-1



Libertad y Orden

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Manatí Atlántico, a los diez (10) días del mes de Diciembre de 2017.

Damián Oliveros Murillo
Presidente del H.C.M

Gustavo Cabarcas Romero
1° Vicepresidente del H.C.M

Iralda Pérez Fontalvo
2° vicepresidente del H.C.M

Lizeth Barrios Orozco
Secretaria del H.C.M

Concejo municipal de Manatí -Atlántico